

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No 0673

Mocoa, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 2022-00109-00
Ejecutante: JOSE RAMON BOTINA ORTIZ
Ejecutado: PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta la solicitud de ejecución presentada en el presente asunto, procede el despacho a resolver lo conducente a la petición incoada por la procuradora judicial de la parte ejecutante, escrito en el cual solicita se libre mandamiento de pago previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El título traído como base del recaudo lo constituye la Sentencia dictada en audiencia de fecha 25 de noviembre de 2020, confirmada en su integridad por la H. Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, en sentencia dictada el 17 de marzo de 2022; lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2022, por el cual se modifica la liquidación de costas efectuada por Secretaría y se declara en firme la liquidación de costas.

El título ejecutivo en mención, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. a favor de JOSE RAMON BOTINA ORTIZ, tal y como lo establece el artículo 422 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.

Existe coincidencia entre las partes que intervinieron en el proceso ordinario laboral, que dio origen a las providencias base de recaudo y las del presente proceso ejecutivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de mandamiento ejecutivo de pago se hizo después de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia, se notificará a la ejecutada PERSONALMENTE, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a cargo de la secretaria del Despacho, indicando que los soportes que deban remitirse a la parte ejecutada, se harán a la dirección electrónica que en su momento informe la apoderada del extremo activo.

En aras de dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a efectos de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico del ejecutado PORVENIR S.A., donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando de que fuente obtuvo esta dirección electrónica y aportando los respectivos soportes conforme lo dispone el Art.8, inciso 2°, de la mencionada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **JOSE RAMON BOTINA ORTIZ** y en contra de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.**, por los siguientes conceptos:



- 1.1 Por concepto de **MESADAS PENSIONALES RETROACTIVAS**, causadas entre el 8 de octubre de 2014 y el 30 de noviembre de 2020, la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE (\$59.807.000, 00).
- 1.2 Por concepto de **MESADAS PENSIONALES** a partir del 01 de diciembre de 2020, por valor de \$877.803, equivalente al salario mínimo legal mensual vigente, sin perjuicio del reconocimiento y pago de las mesadas adicionales de diciembre, y de los incrementos anuales de ley a que hubiera lugar, en el porcentaje que señale el gobierno nacional, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- 1.3 Por concepto de **INTERESES DE MORA** de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 13 de junio de 2018, los cuales correrán una vez vencido el término otorgado para el reconocimiento y pago de la prestación e inclusión en nómina del demandante.
- 1.4 Por concepto de **COSTAS PROCESALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA** la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS (\$ 9.971.050).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada PERSONALMENTE, de conformidad a las reglas dispuestas en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la secretaria del Despacho, dejando en el expediente los soportes del caso, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, cancele la obligación. **No obstante, lo anterior, si dicha notificación es realizada por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar el soporte de un sistema de confirmación del recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos respectivamente enviados, de conformidad como lo establece el inciso 4° de la Ley antes citada, so pena de no tenerse en cuenta la notificación practicada.**

TERCERO: Previo a dar cumplimiento al numeral segundo, se **REQUERIRÁ** a la apoderada judicial de la parte ejecutante, a fin de que informe si tiene conocimiento de algún correo electrónico del ejecutado Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., donde se pueda remitir lo pertinente, manifestando bajo la gravedad del juramento de que fuente obtuvo estas direcciones y aportando los respectivos soportes conforme lo dispone el Art.8, inciso 2°, de la mencionada ley.

El término para dar cumplimiento a lo solicitado es de cinco (5) días posteriores a la notificación por estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 50 del 05 diciembre de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3bbb4cbe317597dafc63204a6a542fa38baf73b03352f9cbce44c1eae654930**

Documento generado en 02/12/2022 03:55:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>